

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 30-07, SEXTO PISO
QUIBDÓ – CHOCÓ
3145531029

Quibdó, diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Interlocutorio No. 469

REFERENCIA:	27001 3333 004 201900249 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES:	ARIANNY STEFANY JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ASUNTO:	DEJA SIN EFECTO ACTUACION Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Estando el presente asunto pendiente de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el día **12 de octubre de 2022 a las 08:30 am**, observa el despacho que por el error involuntario no se le dio el trámite correspondiente a la contestación y a los llamados en garantías presentados por la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**, contra **CONSORCIO CORREDORES LAX 051, SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A., y CONSORCIO INTERVIAL 2012**.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por haberse presentado la contestación de la demanda dentro del término legal, el despacho en aras de no vulnerar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes, el despacho dejará sin efecto los numerales 3, 4, 5, y 6 el auto interlocutorio número 862 de fecha 03 de septiembre de 2021¹, y se ordenará que por secretaria se corra traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**.

La parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**, solicita se llame en garantía a **CONSORCIO CORREDORES LAX 051, SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A., y CONSORCIO INTERVIAL 2012** por lo tanto pasará el despacho a estudiar su procedencia.

PARA RESOLVER CONSIDERA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", en su artículo 225, frente a la figura del llamamiento en garantía, señala:

"Artículo 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral de perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

¹ A través del cual se fijó fecha de audiencia inicial visible a folio 134 del cuaderno principal.

...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su derecho, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(..)"

Ahora bien, revisado el escrito del llamamiento en garantía formulado por la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", encuentra el despacho que el mismo cumple con los requisitos exigidos en la norma en comento, por lo que se admitirá el mismo y se ordenará que por secretaria, se notifique personalmente esta providencia a **CONSORCIO CORREDORES LAX 051, SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A., y CONSORCIO INTERVIAL 2012.**, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA y se le correrá traslado por el término de quince (15) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Quibdó,

DISPONE:

PRIMERO DEJESE sin efecto los numerales 3, 4, 5, y 6 del auto interlocutorio número 862 de fecha 03 de septiembre de 2021, a través del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial el día 12 de octubre de 2022 a las 08:30 am, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, corrarsele traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**, frente a **CONSORCIO CORREDORES LAX 051, SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A., y CONSORCIO INTERVIAL 2012.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051, SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A., y CONSORCIO INTERVIAL 2012.**, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, **envíese** por secretaria copia virtual de la presente providencia, del auto admisorio y de la demanda, del llamamiento en garantía y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, **envíese** por secretaria copia virtual de la presente providencia.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior córrase traslado al llamado en garantía por el término legal de quince (15) días, se advierte a la entidad llamada en garantía que deberá aportar a la contestación de la misma todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EMILSON MARMOLEJO GRACIA
JUEZ
Firma virtual

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 37
De hoy, 11 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ DUEÑAS
Secretaria